



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Gildardo Antonio Gallego Gallego, CC, 1.146.435.426
Demandada	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	05001 31 10 014 2022 00119 00
Decisión	Admite
Interlocutorio	241

Estudiada la solicitud de tutela citada en la referencia, mediante la cual se pretende la protección de los derechos constitucionales fundamentales, se advierte que la misma satisface las exigencias formales previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Acorte con lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor **Gildardo Antonio Gallego Gallego** frente a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, pero eficaz, a la entidad accionada por intermedio de su Director General o de quien haga sus veces, **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, el Director Técnico de Reparaciones o quien haga sus veces, **Enrique Ardila Franco** y el Director de Registro y Gestión de la Información o quien haga sus veces, **Emilio Hernández**. (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Conceder a la accionada un término de dos (2) días, para que allegue un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela y las razones que justifican la conducta que dio origen a esta acción



y, para que solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que al tenor del art. 20 del Decreto 2591 de 1991: “Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de este trámite, en su valor legal probatorio los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de las que deban practicarse de oficio.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e78cc66265def607408b2f0066b5726b348d10710da1fd58921a1be0c383a**
Documento generado en 11/03/2022 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>